

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 401 TEF. 4351050**

Florencia – Caquetá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCEDIMIENTO:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR</b>
<b>CONTRA:</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE TUTELA</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>18-001-31-05-001-2023-00020-00</b>
<b>INTERLOCUTORIO No.:</b>	<b>037</b>

Procede este despacho judicial a decidir acerca de la admisibilidad de la solicitud de ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, la que correspondió por reparto, y colma las exigencias del Decreto 2591 de 1991, sobre procedibilidad.

Derechos presuntamente conculcados y/o amenazados:

Derecho a la salud, continuidad tratamiento médico, igualdad, resocialización a la vida y dignidad humana.

### **CONSIDERACIONES**

Toda persona puede acudir ante el aparato judicial del Estado para que se le proteja de manera inmediata en sus derechos constitucionales fundamentales, cuando considere que éstos han sido vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier entidad pública o de particulares, según el caso. (Artículo 86 Constitución Nacional).

El Juez de tutela en su ámbito puede requerir informes y practicar las pruebas conducentes, con el propósito de buscar o allegar los elementos de juicio necesarios para producir un fallo ajustado a derecho.

Se dispondrá oficiar a dicho ente para los fines pertinentes.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el trámite de acción de tutela incoada por el señor **HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No.15.908.887 expedida en Chinchiná-Caldas, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**; por la presunta violación a los derechos constitucionales fundamentales aludidos en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: SOLICÍTESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para que, en ejercicio de su derecho de defensa, responda a los hechos de la demanda y pretensiones contenidos en ella, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

**TERCERO: ADVERTIR** a la entidad accionada que la información requerida conviene que sea contestada punto por punto, de manera precisa y concreta, y que sea de utilidad para el caso que nos ocupa, además debe ser allegada dentro del **TÉRMINO PERENTORIO** de dos (2) días,

contabilizados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones establecidas en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, informar a todos los aspirantes de las Convocatoria proceso de selección No. “2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 - GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ ACUERDO No. 369 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022 Proceso de Selección No. 2417 de 2022 Territorial 8” para la vacante “nivel: técnico denominación: técnico operativo grado: 2 código: 314 número OPEC: 188774”, mediante publicación en la página Web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión y traslado de la presente acción de tutela. La entidad deberá acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de doce (12) horas siguientes a su notificación. De igual manera, informar a este despacho el operador de la convocatoria en mención.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** al accionante y a los entes accionados, por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE**

  
**ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO**  
Juez